

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver ni existen remanentes. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, 11 de junio de 2021

MARIA DEL CARMEN GÓMEZ FRANCO
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RBR TEXTILES S.A.S
Demandado	KASSIS S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00318-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá con la terminación del presente proceso.

De otro lado, no se accede con la solicitud concerniente en la fijación de honorarios definitivos para los auxiliares de justicia toda vez que en el proceso en curso no se encuentran designados.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas. En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **RBR TEXTILES S.A.S**, en contra de **KASSIS S.A.S**. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NO SE ACCEDE al desglose de la demanda, toda vez que no es posible entregar anexo alguno, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual ante el Despacho a raíz de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 12 de abril de 2021 concerniente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 561320 de propiedad de KASSIS S.A.S., y el embargo y retención de los dineros depositados a favor de la sociedad KASSIS S.A.S identificada con NIT 805020161-2 en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, sin necesidad de oficiar a dicha entidad toda vez que el oficio 410 no fue diligenciado.

QUINTO: NO ORDENAR la fijación de honorarios definitivos para los auxiliares de justicia por las razones expuestas.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3b9b4c8383917e14a863f1ab4f1de12d768f1315f1725e7c7abb530eedda78

Documento generado en 11/06/2021 03:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>